



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00577

Asunto: Rechaza solicitud de guarda y oposición de sellos

Por reparto del 14 de septiembre del presente año, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la solicitud de guarda y oposición de sellos, presentado por la señora Leidy Tatiana Gómez Murillo por intermedio de apoderado judicial, la cual una vez del estudio de su procedencia, el Juzgado advierte que la misma deberá ser rechazada conforme lo siguiente:

Expuso la parte solicitante que la señora Leidy Tatiana Gómez Murillo es la única heredera del señor Alberto Gómez Gómez, quien falleció el 30 de marzo de 2020, y pretende que los bienes muebles del causante se aseguren bajo llave y sello de acuerdo a lo estipulado en el artículo 476 y siguientes del Código General del Proceso.

Al efecto se tiene que el artículo 476 del C.G.P. señala "**Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la defunción del causante**, toda persona que pruebe al menos sumariamente su interés efectivo o presunto en el proceso de sucesión podrá pedir que los muebles y documentos del difunto se aseguren bajo llave y sello.

A la solicitud se acompañará la prueba de la defunción del causante, y en ella se indicará el lugar donde se encuentran los bienes.

Son competentes a prevención para estas diligencias el juez que deba conocer del proceso de sucesión y el juez municipal en cuyo territorio se encuentren los bienes (...)"

Para el caso bajo estudio, fue aportado el registro civil de defunción del señor Alberto Gómez Gómez que da cuenta de su deceso el día 30 de marzo de 2020 en la ciudad de Medellín y adicionalmente se acreditó el interés efectivo en el proceso de sucesión del causante, toda vez que se allegó registro civil de nacimiento de Leidy Tatiana Gómez Murillo, que da cuenta de su calidad de hija de éste.

No obstante lo anterior, véase que el causante falleció el 30 de marzo de 2020 y conforme lo señalado en el artículo antes referido dicha solicitud debió ser solicitada

dentro de los treinta (30) días siguientes a la defunción del señor Alberto Gómez Gómez, por lo que el término para iniciar el trámite previsto en el art. 476 del C.G.P. ya feneció.

Se pone de presente que si bien los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo y el 03 de julio de 2020, entre el 13 de julio y el 26 de julio de 2020, entre el 31 de julio y el 03 de agosto de 2020 y entre el 07 de agosto y el 10 agosto de 2020, una vez reanudados estos, el término contenido en dicho artículo empezó a transcurrir, teniendo la parte solicitante hasta el día 04 de septiembre de 2020 para iniciar el trámite pretendido, sin embargo, solo hasta el 14 de septiembre fue presentada la solicitud.

Se itera entonces que habiéndose ya cumplido el término estimado de los 30 días siguientes a la muerte del causante, no hay lugar a dar trámite a la solicitud, por lo que se rechazará de plano la solicitud de guarda y aposición de sellos. Así, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

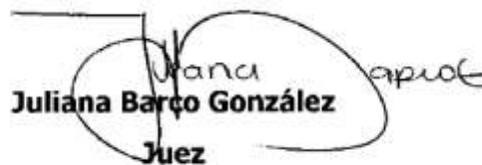
Resuelve:

Primero: Rechazar la presente solicitud de guarda y aposición de sellos presentada por Leidy Tatiana Gómez Murillo.

Segundo: Sin necesidad de desglose se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante.

Tercero: Se reconoce personería para actuar al abogado Mateo Restrepo Jaramillo, quien representa los intereses de la actora en los términos de poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Medellín, 29 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Je

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773e8476ae43abd723f09863b864b8c88a2960a546a7c6f03bbe77cc09fcbc1d

Documento generado en 28/09/2020 01:58:58 p.m.